



ESC. MANUEL EDUARDO GARATE ALVAREZ - 13938/2

competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: 1) Cualquier modificación del contrato. 2) Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284. 3) Reintegro del Capital. 4) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 5) Fusión, transformación y escisión. 6) Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el art. 179. 7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. 8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

ARTICULO 9. CELEBRACION Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y PLAZO.

a) La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La Extraordinaria en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Organó de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Organos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la comisión fiscal o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después.-----

ARTICULO 10. Asamblea Unánime. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.-----